



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## Nº 301 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 02 NOV 2022

### VISTO:

La Carta N° 027-2022-CNG/RC de fecha 14 de setiembre de 2022, emitido por el Sr. Abimelec Delgado Aponte - representante común del CONSORCIO NUEVA GENERACIÓN; el Informe N° 108-2022-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 23 de setiembre de 2022, emitido por el Ingeniero Pelayo Alejandro Shishco Cullash - Inspector de Obra; el Informe N° 3747-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 26 de setiembre de 2022, emitido por el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Memorándum N° 8024-2022-GRA/GRI de fecha 27 de setiembre de 2022, emitido por el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Legal N° 929-2022-GRA/GRAJ de fecha 12 de octubre de 2022, emitido por la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, con fecha 19 de octubre de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO NUEVA GENERACION conformado por la empresa ECCARE S.A.C., y la empresa YAE V E.I.R.L., debidamente representada por su representante común el Sr. Abimelec Delgado Aponte, suscriben el Contrato N° 040-2021-GRA para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE WECRONCOCHA DEL DISTRITO DE ACOCHACA - PROVINCIA DE ASUNCIÓN - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el importe de S/ 2'084,614.47 (Dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos catorce con 47/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;



Que, mediante Carta N° 027-2022-CNG/RC de fecha 14 de setiembre de 2022, el Sr. Abimelec Delgado Aponte - representante común del CONSORCIO NUEVA GENERACIÓN solicita al Gobierno Regional de Ancash, con atención al Inspector de Obra, la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE WECRONCOCHA DEL DISTRITO DE ACOCHACA - PROVINCIA DE ASUNCIÓN - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, con Informe N° 108-2022-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 23 de setiembre de 2022, el Ingeniero Pelayo Alejandro Shishco Cullash - Inspector de Obra, remite al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo N° 02 de la referida obra, concluyendo con la improcedencia, por cuanto el periodo o días de afectación de la casual invocada, ya se encuentra en trámite, tanto de la ampliación de plazo N° 01 por la ejecución de Mayores Metrados y el propio plazo del Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante;

Que, mediante Informe N° 3747-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 26 de setiembre de 2022, el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra en comento, el cual es declarado improcedente; por lo que, recomienda continuar con el trámite respectivo via acto resolutivo;

Que, mediante Memorándum N° 8024-2022-GRA/GRI de fecha 27 de setiembre de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, referente a la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD





DE WECRONCOCHA DEL DISTRITO DE ACOCHACA-PROVINCIA DE ASUNCIÓN - DEPARTAMENTO DE ANCASH", a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 929-2022-GRA/GRAJ de fecha 12 de octubre de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Áncash, opina que, de acuerdo a las base legal y demás antecedentes resulta improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE WECRONCOCHA DEL DISTRITO DE ACOCHACA - PROVINCIA DE ASUNCIÓN - DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicitado por el CONSORCIO NUEVA GENERACIÓN, debidamente representada por su representante común el Sr. Abimelec Delgado Aponte, por un periodo de treinta (30) días calendario, conforme lo señal el Inspector de Obra, y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, respecto al procedimiento de Ampliación de Plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197° y 198° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, el cual señala lo siguiente:

#### Artículo 197°. - Causales de ampliación de plazo

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, al respecto, de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede advertir que la Ampliación Plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO NUEVA GENERACION, deviene en improcedente, por cuanto el periodo o días de afectación de la causal invocada, ya se encuentra en trámite tanto de la Ampliación de Plazo N° 01 por la ejecución de Mayores Metrados, y el propio plazo del Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante, según se desprende del Informe N° 108-2022-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 23 de setiembre de 2022, emitido por el Inspector de Obra, aunado a ello el Informe N° 3747-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 26 de setiembre de 2022 por parte del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y teniendo el pronunciamiento de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 929-2022-GRA/GRAJ, resulta amparable declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 a través del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones se acredita al Ingeniero Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;





SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, en el marco del Contrato N° 040-2021-GRA de fecha 19 de octubre de 2021, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE WECRONCOCHA DEL DISTRITO DE ACOCHACA - PROVINCIA DE ASUNCIÓN - DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicitado por el CONSORCIO NUEVA GENERACION, de acuerdo a los hechos expuestos en el considerando de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO NUEVA GENERACION en su domicilio en el Pj. Unión N° 201, Br Cono Aluvionico Oeste (frente al Grifo Torres Drago) - Huaraz - Ancash, Cel N° 936106182, correo electrónico: grekg2505@gmail.com, al Ingeniero Pelayo Alejandro Shishco Cullash - Inspector de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase*



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Dr. Victor A. Suárez Muñoz  
 GERENTE GENERAL REGIONAL



